

# COMPARACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTROL INTERNO Y EXTERNO MUNICIPAL ENTRE ECUADOR Y ARGENTINA

Verónica Ponce\*  
Carlos Ferreira\*\*  
José Townsend\*\*\*

## Resumen

El presente artículo tiene por objeto realizar un análisis comparativo de la normativa vigente en Ecuador y Argentina fundamentado en la construcción de un panorama legal que permita identificar los elementos más significativos que se aplican en el control interno de los Municipios. Se utilizó el método comparativo para contrastar las principales características sobre los marcos legales y el uso de información documental de fuentes secundarias. Los resultados se miden en dos enfoques: mejoras en los estándares de control interno que permiten hacer análisis preventivos y correctivos y cambios profundos en la normativa legal vigente, ya que es importante que los gobiernos locales lleven a cabo revisiones de su normativa ajustadas a las entidades de control en su fiel cumplimiento.

**Palabras clave:** Análisis; Normas; Control Interno; Municipios locales.

---

\* Magíster en Administración de Empresas, Docente Titular Investigadora en grado y postgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, Universidad Estatal Península de Santa Elena, Santa Elena, Ecuador.

\*\* Doctor en Ciencias de la Administración. Profesor Asociado Dedicación Exclusiva ordinario, Contabilidad Pública y Administración Pública. Docente Investigador Categorizado en el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores. Departamento de Ciencias de la Administración, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, Argentina.

\*\*\* Doctor en Gestión Económica Global. Docente Investigador en Administración de Empresas, Sistemas de Información Gerencial y Diseño de Modelos Educativos. Facultad de Posgrado e Investigación. Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, Ecuador.

## INTRODUCCIÓN

Para algunos países de América Latina la grave crisis financiera, política y hasta moral lleva consigo un problema de fondo, que se profundiza cada vez más por la gestión de cada Gobierno de turno, independientemente a la ideología política a la que suscriba. En muchos casos, parten del principio que, la modificación periódica de la Constitución les permite gobernar en armonía a sus ideologías y principios. Es imposible pensar en un desarrollo económico y el lineamiento de objetivos a partir de diferentes doctrinas políticas que cada vez más limitan la soberanía de los pueblos. Según el análisis que realizan Gismano, Ferreira, Aispuro, Scoponi, & Iriarti (2019) se hace necesaria una legislación con reglas y principios claros que marquen el camino a mejorar los controles en los diferentes ámbitos de lo público, pero se refieren a países denominados como del primer mundo, y continúan “en varios países se ha avanzado en el tema. Así es que, en España, miembro de la Unión Europea, las políticas de Gobierno Abierto, acceso a la información pública, y acciones y herramientas de control (interno y externo) están ya muy desarrolladas” (Gismano *et al.*, 2019, pp. 12).

Para (The Dialogue, 2016) (pp. 1-2), “El asunto es relevante porque muchas de las reformas políticas que se hacen en América Latina son una especie de frazada de retazos en la cual las partes aparecen anexadas en forma contradictoria y donde todo está pensado para resolver problemas de coyuntura”. Se deben comparar las diferencias en cada una de las experiencias entre Ecuador y Argentina en las regiones donde toma fuerza este análisis jurídico.

Para centrarnos en el estudio, se toman como referencia a los Gobiernos Locales de Argentina y Ecuador, donde se sabe que la legislación reconoce el principio de Autonomía de los mencionados Gobiernos.

En Argentina, de acuerdo con su Constitución Nacional, en el Art. 123, dice: “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Art. 5°, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

Mientras que en Ecuador, la Constitución Nacional en su Art. 239 dice: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo. (Estudio Comparativo de las leyes de Régimen Local, 2011).

En el caso de Argentina el elemento determinante de la competencia municipal es su poder jurídico, representado por el grado de autonomía que establece cada provincia. Una condición de este poder es el tamaño que posea el gobierno local, y las Constituciones Provinciales bajo las cuales se rijan, ya que, en la mayor parte de los casos, establecen atribuciones y estructuras organizativas diferentes entre sí. Las Constituciones Provinciales consideran distintas categorías y niveles a los municipios. La cantidad de categorías de municipios y las restantes formas de gobierno local son consideradas como distintos “niveles” de gobierno local. La diferenciación radica en la población y las formas de gobierno vigentes en la actualidad.

Las categorías de municipios se constituyen en uno de los factores de diferenciación que define el derecho de ejercer el poder constituyente. Un municipio habilitado o competente para dictarse su carta orgánica o carta municipal es intrínsecamente distinto del municipio que no tiene ese derecho. Una vez cumplidos los requisitos que lo habilitan (cantidad de habitantes mínimos en la mayor parte de los casos) solo resta la voluntad política de ejercer dicha atribución. El otro factor de diferenciación es el uso concreto de ese derecho, ya que recién allí se ejercita en plenitud la autonomía institucional (Iturburu, Mónica Silvana, 2004 2° Edición).

El marco normativo varía porque es la Carta Orgánica la norma que regula el funcionamiento municipal, en tanto la Ley Orgánica de las Municipalidades de cada provincia establece el marco regulatorio de los gobiernos locales que no la tienen. Bajo esta perspectiva, son muy escasas las constituciones que conciben una única identidad municipal y aún menos las que prescriben una única forma de gobierno local.

La Constitución de la república del Ecuador menciona en el Art. 215: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. Y en su Art. 270. Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Los Municipios de las ciudades más grandes del Ecuador, Quito, Guayaquil y Cuenca, tienen mayor cantidad de recursos por tener la mayor cantidad de habitantes. Rigen sus actividades por el Código Orgánico de Organización territorial, donde se establece las funciones de todos los municipios, exceptuando a las tres localidades mencionadas anteriormente, en cuanto a su presupuesto. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Del Ecuador, 2010)

## ORGANISMOS DE CONTROL Y SUS FUNCIONES

### *—República de Ecuador*

Las entidades que administran recursos municipales requieren revisiones y controles periódicos que se desarrollan mediante exámenes de auditoría que, de acuerdo con la naturaleza de la revisión, podrían clasificarse en: auditorías financieras, de control interno, de gestión, exámenes especiales, entre otras. Estas intervenciones se efectúan en las entidades que integran el sector público, organizado por la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

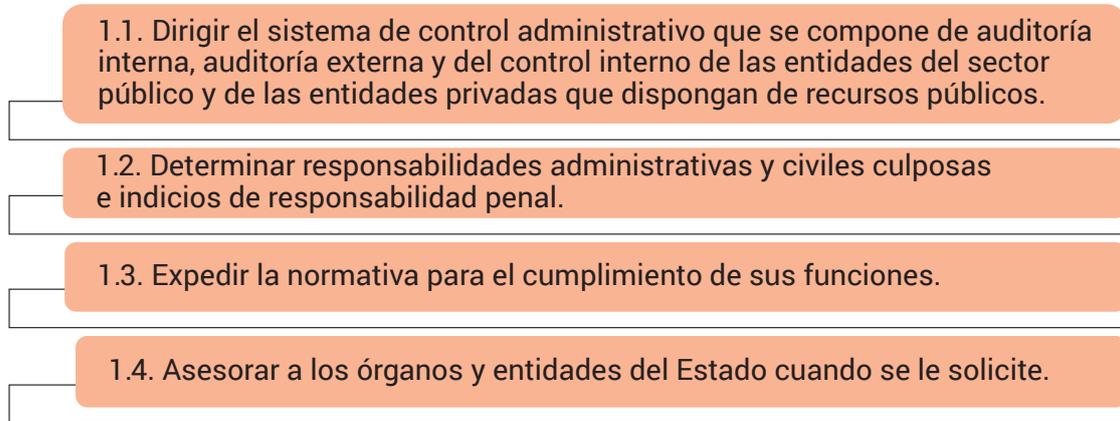
1. Los organismos y dependencias de las funciones ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y control social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En Ecuador el control a los recursos públicos se ejecuta mediante auditorías en los diferentes sectores de la administración estatal y en atención a los requerimientos de la entidades y demandas ciudadanas. Los Planes Anuales de Control se formulan y ejecutan en concordancia con los objetivos estratégicos y tácticos del plan estratégico, con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Se reconoce que toda entidad que administre recursos estatales se encuentra bajo la supervisión del organismo máximo de control, la Contraloría General del Estado, el cual, junto a otras entidades gubernamentales, conforma la sexta función estatal, denominada "control y transparencia social". La CGE "tiene la dirección del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, así como también, la función de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado en conformidad con la utilización de recursos y bienes públicos" (Asamblea Nacional Constituyente, 2002, p. 7). En Ecuador, la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de

las instituciones. Entre las funciones:

**Figura 1.** Funciones de la Contraloría General del Estado



Fuente: elaboración propia sobre la base de la Constitución del Ecuador. Art. 212.

### **—República de Argentina**

En la Argentina rige un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna; son procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad.

Según la Ley 24156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de control del Sector Público Nacional y su reglamentación Decreto 1344/2007 en su Artículo 7, se establece que la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación serán los órganos rectores de los sistemas de control interno y externo, respectivamente.

Art. 103. El modelo de control que aplique y coordine la sindicatura deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

El actual sistema de control del sector público nacional, diseñado por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, Ley 24.156, ha creado como órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional a la Sindicatura General de la Nación, SIGEN (artículos 96 y 100) —órgano normativo, de supervisión y coordinación— y a las Unidades de Auditoría Interna (UAI), las cuales dependen jerárquicamente de la autoridad superior de cada organismo, y actúan coordinadas técnicamente por la Sindicatura General de la Nación, en su carácter de órgano rector del control interno. (Iturburu, Mónica Silvana, 2004 2° Edición)

**Tabla 2.** El Control, según la división política: Diferencias entre Ecuador y Argentina.

El control externo, según la división política	Ecuador	Argentina
Nacional	Contraloría General del Estado	Auditoría general de la Nación
Provincial	Contraloría General del Estado	Auditoría General Provincial Tribunal de Cuentas Provincial
Municipal	Contraloría General del Estado	Tribunal de Cuentas (Buenos Aires)
El control interno, según la división política	Ecuador	Argentina
Nacional	Contraloría General del Estado	Sindicatura General de la Nación
Provincial	<i>Contraloría General del Estado</i>	<i>Contaduría General de la Provincia (Provincia de Buenos Aires)</i>
Municipal	Contraloría General del Estado	Contador Municipal (Provincia de Buenos Aires)

Fuente: elaboración propia, tomada de las Constituciones y Leyes orgánicas de Ecuador y Argentina.

Ilustración 3. El Control, Diferencias y similitudes entre Ecuador y Argentina.

<b>ORGANISMOS DE CONTROL AUDITORIA DE MUNICIPIOS</b>	
<b>Ecuador</b>	<b>Argentina</b>
<p>El entorno de auditoría del sector público es aquel en el que los gobiernos y otras entidades del sector público ejercen la responsabilidad del uso de los recursos derivados de los impuestos y otras fuentes en la prestación de servicios a los ciudadanos y otros destinatarios.</p> <p>La Contraloría General del Estado, realiza el control externo e interno en todos los Municipios de la República del Ecuador.</p> <p>Si todas las actividades de las instituciones del Estado deben someterse a la ley, es necesario asegurar, mediante un control adecuado, que esto ocurra efectivamente, como única forma de hacer efectivas las responsabilidades a las que se refieren los arts. 20, 21, 22, 120 y 121 de la Constitución del Ecuador. El sistema de Control de legalidad, eficiencia, eficacia, lo realiza la Contraloría General del Estado.</p> <p>Tiene poder sancionatorio. No necesita recurrir a la justicia para sancionar administrativamente, ni de manera civil, pero si emite informes de indicios de responsabilidad penal, para que la Fiscalía General del Estado realice las investigaciones y determine las responsabilidades penales.</p> <p>La máxima Autoridad del control público es el Contralor General del Estado, quien es elegido por concurso de méritos y oposición.</p> <p>El Contralor y Subcontralor serán electos por un período de cinco años y no podrán ser reelectos para el período subsiguiente. Art. 154 (Constitución de la República del Ecuador, 2008).</p>	<p>La Auditoría General de Nación, órgano de control externo del Sector Público Nacional, ubica su intervención en la etapa ex post de control. El control de la Sindicatura General de la Nación, órgano rector del sistema de control interno del Sector Público Nacional, es previo y posteriori. (Ragazzini, 2017) En la Provincia de Buenos Aires el órgano de control externo está a cargo del Tribunal de Cuentas y su control es aplicable al momento ex post.</p> <p>La Auditoría General de la Nación depende del Congreso Nacional.</p> <p>El Tribunal de Cuentas es un órgano de control administrativo con funciones jurisdiccionales y posee las atribuciones que le confiere la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y las que le otorga la ley 10869. (Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires., 1990)</p> <p>El sistema de control es dual entre la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), es el órgano rector del sistema de control interno en el Sector Público Nacional, y la Auditoría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas en Buenos Aires se encargan del control externo.</p> <p>El Honorable Tribunal de cuentas, posee poder jurisdiccional impropio, porque a partir de lo dispuesto por la Constitución Nacional, el Poder Jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas posee poder jurisdiccional impropio porque: a) no puede imponer penas privativas de la libertad y b) sus decisiones son recurribles ante la justicia.</p>

Fuente: elaboración propia, tomada de la Constitución del Ecuador y las Leyes Orgánicas de Argentina.

En el cuadro anterior podemos ver la estructura del control interno y externo de los dos países, Ecuador por ser un país pequeño, canaliza sus acciones de control del sector público con una sola institución, la Contraloría General del Estado. Argentina posee una mayor estructura en el control interno y externo como se muestra en el cuadro 3. En los Municipios el Contador Municipal es el responsable del control interno y del Control Externo el Tribunal de Cuentas y Consejos Deliberantes.

Integrar cada uno de los procesos objeto de revisión en entidades públicas o privadas permite establecer responsabilidades en cada uno de los niveles de las entidades.

El control sobre el cumplimiento de las normas y los programas de las reparticiones corresponde, en primer lugar, a los titulares de esos ministerios y organismos descentralizados, pero también a otras oficinas de control que tienen autonomía y son, o deberían ser, independientes de los cuerpos que deben monitorear (*Clarín*, 2007).

La auditoría del sector público ayuda a crear condiciones adecuadas y refuerza la expectativa de que las entidades del sector y los servidores públicos desempeñarán sus funciones de manera efectiva, eficiente, ética y de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables.

En general, la auditoría del sector público se puede describir como un proceso sistemático de obtención objetiva y evaluación de evidencia para determinar si la información o las condiciones reales se ajustan a los criterios establecidos (Amershi, 2010)

La auditoría del sector público es esencial ya que proporciona a los órganos legislativos y de supervisión, a los encargados del gobierno y al público en general información y evaluaciones independientes y objetivas sobre la administración y el desempeño de las políticas, programas u operaciones del gobierno (ISSAI, 2017).

## RESULTADOS

Se realizó un análisis comparativo entre Ecuador y Argentina, delimitando la provincia de Buenos aires, enfocando el Control en los Municipios, resumida en el siguiente cuadro:

Control Público	Ecuador	Argentina
Constitución	<p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.</p> <p>El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias, de acuerdo al Art. 205.- Los representantes de las entidades forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)</p>	<p>Constitución Nacional República Argentina</p> <p>Art. 5.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional. Asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.</p> <p>Constitución de la Provincia de Buenos Aires</p> <p>Art. 190 – La administración estará a cargo de una municipalidad, compuesta de un departamento ejecutivo unipersonal y un departamento deliberativo, cuyos miembros, que no podrán ser menos de seis ni más de veinticuatro, durarán cuatro años en sus funciones. (Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 1994)</p>
Organismos encargados del Control	<p>Contraloría General del Estado</p> <p>Art. 211.- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones.</p> <p>Art. 212.- Serán funciones:</p> <p>Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.</p>	<p>Auditoría General de la Nación</p> <p>El objetivo primario de la Auditoría General de la Nación es contribuir a que se adopten decisiones eficaces, económicas y eficientes en materia de gastos e ingresos públicos. (Ley 24.156, 1992):</p> <p>“Es materia de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, (...) (Ley 24.156, 1992)</p> <p>Administración financiera y el sistema de control de la administración general del estado provincial, aplicado a la Provincia de Buenos Aires</p>

Determinar responsabilidades administrativas y civiles culpables e indicios de responsabilidad penal.

Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.

Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite. (Contraloría General del Estado, 2014)

Art 3.- El sistema de control estará a cargo de la Fiscalía de Estado, la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art.103.- La Contaduría General de la Provincia ejercerá el control interno de la gestión económico-financiera del Sector Público Provincial y de los Poderes Legislativo y Judicial.

Art. 102 La fiscalía de Estado tiene el control de legalidad de los actos administrativos, conforme a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y su respectiva ley orgánica. (Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del estado Provincial, 2007)

Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia De Buenos Aires

Art. 1.- El Tribunal de Cuentas es un órgano de control administrativo con funciones jurisdiccionales y posee las atribuciones que le confiere la Constitución de la Provincia y las que le otorga esta ley. Corresponde al órgano de Control Externo, derivado, tanto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, como de los Municipios de toda la provincia. Dado que en el Régimen Municipal, el órgano de control interno es el Contador Municipal. (Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia De Buenos Aires, 10869, 1992)

<p>Responsables del control Interno Municipal</p>	<p>Ley Orgánica de Contraloría General del estado. Art. 12 Tiempos de control</p> <p>Tiempos de control.- El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior.</p> <p>La Ley no define quien es el responsable de los controles internos y de medir la eficiencia, economía y eficiencia de los municipios. (Contraloría General del Estado, 2014)</p> <p>Menciona que todos los servidores de las entidades son responsables del control interno. (Contraloría General del Estado, 2014)</p> <p>Es fundamentalmente la consecuencia de la actitud asumida por la alta dirección y por el resto de las servidoras y servidores, con relación a la importancia del control interno y su incidencia sobre las actividades y resultados. (Contraloría General del Estado, 2014)</p> <p>La norma define que todos los servidores de la entidad municipal son responsables del control interno, pero no establece quien es el responsable del control interno institucional.</p>	<p>Ley orgánica de las Municipalidades</p> <p>Art. 180.- Los cargos de contador, tesorero y jefe de compras son incompatibles con cualquier otra función municipal y recíprocamente.</p> <p>Art. 183.- El Intendente podrá autorizar a extender órdenes de compras y de pagos que no excedan del monto establecido.</p> <p>Art. 186.- El contador municipal, deberá observar las transgresiones señalando los defectos de la resolución que ordene el gasto, pero si el Departamento Ejecutivo insistiera en ella por escrito, le dará cumplimiento quedando exento de responsabilidad. (Reforma de la Administración Financiera en el Ambito Municipal, decreto 2980., 2000)</p> <p>Reforma Administración Financiera en el Ámbito Municipal</p> <p>Art. 39.- El Contador General será personal y funcionalmente responsable por la exactitud y claridad de los estados contables que elabore la Contaduría General del Municipio en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades y las presentes disposiciones. (Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal, 2000)</p> <p>El cargo de Contador Municipal forma parte del financiamiento del personal en el Presupuesto Municipal, en cuanto al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (control externo) tiene asignación presupuestaria en la Ley de Presupuesto anual de la Provincia de Buenos Aires.</p>
---	--	---

Control Externo	<p>Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado</p> <p>Art. 12.- La Contraloría General del Estado será la responsable del control posterior a través de las unidades de auditoría interna y externa, se aplicará a las actividades institucionales, con posterioridad a su ejecución.</p> <p>La Contraloría General del Estado, cuando así lo determinen podrá efectuar la auditoría gubernamental, mediante la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independiente.</p>	<p>Auditoría General de la Nación</p> <p>Organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, asiste técnicamente al Congreso de la Nación Argentina en el control del estado de las cuentas del sector público. No controla a Municipios (Ley 24.156, 1992)</p> <p>Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas. Provincia De Buenos Aires</p> <p>Art. 45.- El Tribunal de cuentas de la Provincia de Buenos Aires queda facultado para actuar como Auditor Externo de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales en las operaciones de crédito que los mismos realicen en jurisdicción territorial de la Provincia. Controla Municipios.</p>
Encargados del Control Interno dentro de los Municipios	<p>Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado</p> <p>Art. 6.- Componentes del Sistema. La ejecución del sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado se realizará por medio de:</p> <p>1.- El control interno, que es de responsabilidad administrativa de cada una de las instituciones del Estado a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley; y, 2.- El control externo que comprende: a. El que compete a la Contraloría General del Estado; y, b. El que ejerzan otras instituciones de control del Estado en el ámbito de sus competencias. (Contraloría General del Estado , 2014)</p> <p>El cargo de auditor interno formó parte del presupuesto anual hasta el año 2018 de la Contraloría General del Estado.</p>	<p>Reforma Administración Financiera en el Ámbito Municipal</p> <p>Art. 39.- El Contador General será personal y funcionalmente responsable por la exactitud y claridad de los estados contables que elabore la Contaduría General del Municipio en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades y las presentes disposiciones. (Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal, 2000)</p> <p>El cargo de Contador Municipal forma parte del financiamiento del personal en el Presupuesto Municipal, en cuanto al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (control externo) tiene asignación presupuestaria en la Ley de Presupuesto anual de la Provincia de Buenos Aires.</p>

<p>Situación de servidores a cargo de los controles clave</p>	<p>Ley Orgánica de los Servidores Públicos</p> <p>Art.- 65. De libre remoción, la máxima autoridad tiene la potestad de prescindir de sus servicios. Director Financiero, contador, Director o Jefe de Compras.</p>	<p>Ley orgánica de las Municipalidades</p> <p>Art. 213.- El personal estable de los organismos descentralizados será designado y removido por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad a propuesta de la Dirección de aquéllos. El contador es el responsable del control interno en los Municipios y es un funcionario de carrera.</p>
<p>Funciones con respecto al control de Auditoría Interna</p>	<p>Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado</p> <p>Art. 14.- Las instituciones del Estado, contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado.</p> <p>El personal auditor, será nombrado, removido o trasladado por el Contralor General del Estado y las remuneraciones que corresponden a las máximas autoridades de las Unidades de Auditoría Interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán cubiertas por la Contraloría General del Estado.</p> <p>Evalúa el control interno efectuado (posterior) no tienen injerencia alguna en procedimientos internos.</p> <p>Art. 15.- Independencia. Los auditores de esta unidad actuarán individual o colectivamente, con criterio independiente respecto a la operación o actividad auditada y no intervendrán en la autorización o aprobación de los procesos financieros, administrativos, operativos y ambientales.</p>	<p>Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires</p> <p>Art. 186.- El contador municipal no dará curso a resoluciones que ordenen gastos infringiendo disposiciones constitucionales, legales de ordenanzas o reglamentarias. Deberá observar las transgresiones señalando los defectos de la resolución que ordene el gasto, pero si el Departamento Ejecutivo insistiera en ella por escrito, le dará cumplimiento quedando exento de responsabilidad. Esta se imputará a la persona del Intendente.</p> <p>Art. 188.- El contador municipal no podrá ser separado de su cargo, sin acuerdo del Concejo Deliberante.</p> <p>Art. 187: Esta ley asegura al contador el amparo de sus derechos de funcionario en tanto actúe de conformidad con las. En caso contrario, el Tribunal de Cuentas podrá declararlo personal o solidariamente responsable de los daños, perjuicios y otras consecuencias emergentes de sus actos de incumplimiento e inhabilitarlo por el tiempo que la sentencia fije. (Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 1958)</p>

Art. 16.- Coordinación de labores. La Contraloría General del Estado prestará su asesoría y asistencia técnica a las unidades de auditoría interna de gestión y orientará y coordinará la preparación de su Plan Anual de Trabajo, presentado a la Contraloría General del Estado hasta el 30 de septiembre de cada año.

Art. 9.- Concepto y elementos del Control Interno. El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales.

Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.

Art. 9.- La contaduría responsable del control interno tiene dentro de sus funciones Intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

b) Llevar actualizada la contabilidad del movimiento de fondos, patrimonial y de presupuesto y practicar balances en tiempo oportuno para su publicación.

c) Intervenir en todos los expedientes de crédito suplementario, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos dictaminando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas.

d) Intervenir previamente todo ingreso o egreso de fondos, pudiendo en el primer caso adoptar los medios técnicos necesarios para tal fin.

e) Practicar arqueos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente toda falla al D.E. El acta de arqueo practicado al cierre del ejercicio se transcribirá en el libro Caja a continuación del último asiento registrado en el mismo, firmando para constancia los funcionarios. (Reglamento de Contabilidad de Municipios de Buenos Aires , 2004)

Máxima Autoridad	<p>Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado</p> <p>Art. 32.- El Contralor General del Estado es la máxima autoridad de control gubernamental y auditoría de la gestión pública. Designa al auditor interno de un municipio y remueve de ser necesario existiendo o no, una falta del servidor.</p>	<p><b>Reglamento de Contabilidad de Municipios de Buenos Aires</b></p> <p>Art. 6.- Las máximas autoridades de los Municipios son asesorados por el contador Municipal quien es el responsable de control interno y su cargo es incompatible con el desempeño de cualquier otra función en la Municipalidad, no puede ser separado sin acuerdo del Consejo deliberante, con petición fundamentada, pudiendo el Contador tener derecho a la defensa, pudiendo requerirse dictamen del Tribunal de Cuentas.</p> <p>Art. 8º - El Contador deberá observar por escrito, en el mismo documento toda orden, decreto, resolución, disposición o comunicación, cuyo cumplimiento fuese violatorio de las disposiciones legales o reglamentarias concernientes a la materia que le compete. Su observación interrumpirá el curso de aquellos, pero el Contador deberá cumplirlos y quedará exento de responsabilidad cuando el Departamento Ejecutivo formule insistencia por escrito. (Reglamento de Contabilidad de Municipios de Buenos Aires , 2004)</p>
------------------	---	--

Fuente: Elaboración propia, tomada de las Constituciones y Leyes orgánicas de Ecuador y Argentina.

Argentina, mediante Decreto 72/2018, modifica el artículo 102 que dice: “que los Auditores Internos Titulares del Sector Público Nacional, tal como se encuentra definido en el artículo 8 de la citada Ley N° 24156 –y su reglamentario del Decreto N° 1344/2007– serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual, establece requisitos necesarios para el desempeño del cargo”. (Boletín Oficial de la República de Argentina, 2018). Esta misma Ley aprobó el perfil y responsabilidades del Auditor Interno Titular, descriptos en el Anexo I de la presente (IF-2018-23202675-APN-SIGEN), para todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional con el alcance establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24156 y su reglamentario del Decreto N° 1344/2007.

En Ecuador para el cargo de auditores internos rige la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado donde menciona que Art. 14.- Auditoría Interna. (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 1S, 11VIII2009). Las instituciones del Estado, contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, el auditor, será nombrado, removido o trasladado por el Contralor general del Estado y las remuneraciones y gastos para el funcionamiento que corresponden a las máximas autoridades de las Unidades de Auditoría Interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán cubiertas por la Contraloría General del Estado. (Contraloría General del Estado, 2014).

Las actividades del auditor no detienen ningún acto administrativo, ya que su independencia de los procesos municipales se enfoca en realizar exámenes especiales que la Contraloría General del Estado lo disponga por medio de una orden de trabajo y una planificación anual. Hasta octubre de 2018, los Auditores Generales, Directores de las Unidades de Auditoría Interna que se encontraban en el presupuesto de la Contraloría, cesaron en sus funciones a través de la acción dispuesta por el Contralor en los Municipios, basado en los artículos 31, número 23, y 35 de expedir y mantener actualizado el reglamento orgánico funcional, que contendrá la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad de control; (Contraloría General del Estado, 2014). Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación de estructurar su sistema de Control interno basados en medición de sus funciones a través de indicadores que pueda reflejar la situación actual de las administraciones.

A pesar del ajuste presupuestario de la Contraloría no se observaron ajustes a la estructura de los Municipios del Ecuador con respecto a las Unidades de Au-

ditorías Internas, con respecto a las funciones de auditoría interna, plasmados en las leyes, y demás orgánicos estructurales y funcionales.

## CONCLUSIONES

- Las Constituciones de los dos países, establecen los organismos de control y sus competencias hacia los Municipios, sin embargo, en las funciones del control interno en Ecuador no se establece quien tiene la responsabilidad del mismo.
- En los Municipios de Ecuador los Auditores Internos son designados por el Contralor General del Estado, sus remuneraciones son canceladas por la Contraloría General del Estado, y su estado laboral es de libre remoción, dependiendo técnica y administrativamente del ente de control. En Argentina son los contadores funcionarios de carrera que necesitan la aprobación de un consejo deliberante para cesar de sus funciones.
- A partir de los resultados obtenidos en el estudio, es posible afirmar que, en los municipios de ambos países, las actividades y procedimientos dirigidos hacia el control interno se definen en marcos legales de aplicación obligatoria, presentados a través de normas internas, reglamentos, manuales, disposiciones, entre otros, cuya inobservancia acarrea responsabilidades administrativas, civiles y penales.
- En Ecuador La norma define que todos los servidores de la entidad municipal son responsables del control interno, pero no establece quien es el responsable del control interno institucional. En Argentina el Contador es el responsable de control interno, y es servidor de carrera.
- En Ecuador, el control se basa en la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones. Argentina directamente mantiene un sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior.
- El control interno y el control externo en Ecuador son realizados por una única institución, en Argentina, los controles internos y externos, además de la diferenciación de las provincias, son realizados por diferentes entidades de la estructura del control público, lo que podría ser una fortaleza para minimizar los riesgos en la administración pública, especialmente en municipios.
- Es necesario que Ecuador dé importancia a la responsabilidad del control interno con enfoque legal, ya que, es clave para el éxito de la administración municipal, la misma que genera confianza en el accionar y minimiza el riesgo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del estado Provincial. (2007). *Art.103 El Sistema de Control*. Buenos Aires.
- Boletín Oficial de la República de Argentina. (16 de 05 de 2018). *Argentina Presidencia*. Obtenido de Sindicatura General de la Nación: <https://www.boletin-oficial.gob.ar>
- Clarín. (21 de 08 de 2007). Modelo de evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal. *Editorial Clarín*, págs. [https://www.clarin.com/opinion/importancia-controles\\_0\\_BkAzell1CYx.html](https://www.clarin.com/opinion/importancia-controles_0_BkAzell1CYx.html).
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Del Ecuador. (2010). *AUTONOMÍA*. QUITO.
- Constitución de la Provincia de Buenos Aires. (2018). *REGIMEN MUNICIPAL*. Buenos Aires.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito. Recurso en línea: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>
- Contraloría General del Estado . (2014). *Norma 200 Ambiente de Control*.
- Contraloría General del Estado. (2014). Ley Organica de la Contraloria General del Estado. Ecuador.
- Contraloría General del Estado. (2014). *Normas de Control Interno*. Quito.
- Estudio Comparativo de las leyes de Régimen Local. (2011). Comisión de Desarrollo Municipal Senado de la República. *Parlatino*, 1-64.
- Gismano, Y., Ferreira, C., Aispuro, G., Scoponi, L., & Iriarti, F. (2019). Control y transparencia en el sector público argentino. *CEA Vol 3 No2*, 11-50.
- ISSAI. (2017). La Auditoría en el sector público. Colombia.
- Iturburo, M. S. (2004). *MUNICIPIOS ARGENTINOS, Potestades y Restricciones constitucionales para un nuevo modo de Gestión Local*. Buenos Aires : INAP.
- Iturburu, Mónica Silvana. (2004 2° Edición). *Municipios Argentinos, Potestades y Restricciones Constitucionales*. INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Dirección Nacional de Estudios y Documentación, Dirección de Estudios e Investigaciones, 155. Obtenido de [http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/municipios\\_argentinos.pdf](http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/municipios_argentinos.pdf)
- Ley 24.156. (1992). *Administración financiera y de los sistemas de control del sector publico nacional*. Buenos Aires.
- Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. (Ley 24.156 B.O. 29/10/1992.).
- Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. (1958). *Decreto 6769*. Buenos Aires.

Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia De Buenos Aires, 10869. (1992). *Tribunal de Cuentas*. Buenos Aires.

Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. (1990). *Artículo 1.- Tribunal de Cuentas*. Buenos Aires.

Ragazzini, P. (2017). El Sistema de Control Público de la Comuna de Alcorta. Rosario.

Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal. (2000). *Artículo 39*. Buenos Aires.

Reforma de la Administración Financiera en el Ambito Municipal, decreto 2980. (2000). *Capítulo III*. Buenos Aires.

Reglamento de Contabilidad de Municipios de Buenos Aires . (2004). *La Contaduría*. Buenos Aires.

*The Dialogue*. (1 de julio de 2016). Obtenido de Cinco reflexiones sobre las reformas políticas en América Latina: <https://www.thedialogue.org/blogs/2016/07/cinco-reflexiones-sobre-las-reformas-politicas-en-america-latina/?lang=es>

© 2020 por los autores; licencia otorgada a la Revista CEA. Este artículo es de acceso abierto y distribuido bajo los términos y condiciones de una licencia Atribución-No Comercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0) de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>